JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., quince (15) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rendición provocada de cuentas: 2020-00461.
De Jacqueline Sánchez Calderón y otro.
Contra María Luz Sánchez de Jaramillo.

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 90 del C. G. P., se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes inconsistencias:

1.- Inclúyase en el mandato el correo electrónico de la apoderada, mismo que, vale decir, debe ser el que tal profesional haya informado en el Registro Nacional de Abogados (inciso segundo, artículo 5 del Decreto 806 de 2020).

En efecto, adviértase, que ahora el poder deberá ir dirigido al «*juez de conocimiento*», es decir, concretamente a este despacho (artículo 74 del Código General del Proceso).

2.- Aporte copias legibles de los extractos de julio de 2017, julio y diciembre de 2018, y marzo de 2019, de la cuenta del Banco BBVA (art. 84-3 *ib.*).

3.- Arrime constancia de haber agotado la conciliación, como requisito prejudicial, por parte del demandante Hugo Alfonso Sánchez Calderón; pues, nótese, que la «*constancia de no acuerdo*» anexada solo hace referencia a la convocante, Jacqueline Sánchez Calderón (art. 90-7 *ib.*).

4.- Exponga las circunstancias de tiempo, modo y lugar, en las que se llegó al acuerdo de administración de los bienes de los causantes Félix Sánchez y Felina Calderón de Sánchez, o, en su defecto, de la relación contractual de la que eventualmente surgió la obligación, en cabeza de la convocada, de rendir cuentas en favor de los demandantes.

Al efecto, téngase en cuenta, que en el hecho 12 del libelo se resaltó que la enjuiciada no era ni tutora ni guardadora de los difuntos (art. 82-5 *ib.*).

5.- Realícese la estimación pormenorizada de lo que se les adeude (art. 379-1 *ib.*).

6.- Precise, en la pretensión primera, la fecha en que empieza el lapso de rendición de cuentas, siendo que, solo indicó la anualidad (*2016*) (art. 82-4 *ib.*).

7.- Adecue las pretensiones segunda, cuarta y quinta, según las particularidades procesales del trámite incoado, esbozadas en el canon 379 de la codificación adjetiva en cita (art. 82-4 *ib.*).

8.- A fin de realizar las correcciones acá ordenadas, presente la demanda integrada en un solo escrito.

Notifiquese,

Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **16 de septiembre de 2020**.
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico **n.º 039** fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Lpds